



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

CONSTANCIA: Informo Señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago en favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., el demandado ALFREDO ANTONIO SUÁREZ COGOLLO, se le envía notificación personal el 03 de febrero de 2021, a la Calle 7 sur #53 – 10, cuarto piso, vivienda 403 ED. MONTERRA PH (página 02, anexo 08, exp. Digital) siendo esta efectiva, se procede a notificar por aviso el 16 de febrero del 2021, y por lo tanto se entiende notificado, el 18 de febrero del 2021 (anexo 09, exp. digital); conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., términos que vencieron en forma suficiente sin que procedieran a pagar o proponer excepciones frente al mandamiento de pago. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por el ejecutado. Mayo 18 de 2021.

Tatiana Villa Díaz

Escribiente

Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 958
RADICADO N.º 2020-00223-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO CAJA SOCIAL, contra el señor ALFREDO ANTONIO SUÁREZ COGOLLO, frente al auto que libró mandamiento de pago el 13 de enero de 2021 (anexo 03, exp. digital), no interpusieron resistencia dentro del término, como quedó evidenciado en la constancia secretarial.

2. CONSIDERACIONES

El demandado ALFREDO ANTONIO SUÁREZ COGOLLO, se le envía notificación personal el 03 de febrero de 2021, a la Calle 7 sur #53 – 10, cuarto piso, vivienda 403 ED. MONTERRA PH (página 02, anexo 08, exp. Digital) siendo esta efectiva, se procede a notificar por aviso el 16 de febrero del 2021, conforme lo disponen los

RADICADO No 2020-00223-00

artículos 291 y 292 del C.G.P. y por lo tanto se entiende notificado, el 18 de febrero del 2021 (anexo 09, exp. digital), sin que propusieran excepciones, tal como puede verificar en la constancia que antecede, siendo el silencio la única manifestación de su parte, en consecuencia, es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente de tres millones de pesos (\$3.000.000,00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor del BANCO CAJA SOCIAL, contra el señor ALFREDO ANTONIO SUÁREZ COGOLLO, tal como se indicó en el auto del 13 de enero del 2021 (anexo 03, exp. digital).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a los demandados, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P).

Tercero. Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

RADICADO No 2020-00223-00

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000,00). Por secretaría la liquidación.

Quinto. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 21 fijado en la página web de la rama judicial el 26 de mayo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7072c9a66f6d6e8fc7913f7d0dd58ca8cf2f4b3a5849b5793f6add26e787c532**

Documento generado en 25/05/2021 09:26:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>